RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 505/2016

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO Nº 35/2015 "ORGANIZACIÓN DE EVENTOS" – SEGUNDO LLAMADO", DERIVADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 19/2015 ID Nº 285945 SUSCRITO CON LA EMPRESA SENSICRED S.A.

Asunción, 07 de abril de 2016.

VISTO: El Expediente Nº 0904/2016 de fecha 05/04/2016 de la empresa SENSICRED S.A., por la cual solicitan la terminación de Contrato Nº 35/2015 por mutuo consentimiento, la Providencia GII correspondiente al Expediente Nº 0904/2016 de fecha 05/04/2016, el Dictamen AL Nº 520/2016 de ref. Expediente Nº 904/2016, el Memorándum AS/GOC Nº 29/2016 de la Gerencia Operativa de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO: Que, la empresa SENSICRED S.A., presenta Nota con fecha 05 de abril de 2016, en donde manifiesta : *"...nos dirigimos a vuestra Institución en el marco del Contrato Nº 35/2015, LCO Nº 19/2015 ID Nº 285945 "ORGANIZACIÓN DE EVENTOS-SEGUNDO LLAMADO", y en vista a las reciente publicaciones periodísticas de público conocimiento que afectan el buen nombre de nuestra firma SENSICRED S.A. y teniendo en cuenta que todos los precios ofertados se encuentran dentro de criterios de razonabilidad para los tipos de eventos solicitados en las especificaciones técnicas del PBC (eventos internacionales en hoteles de 4 y 5 estrellas), y más aún que los procedimientos se realizaron de acuerdo a la Ley en un marco de total transparencia; solicitamos a la CONATEL la terminación de contrato por mutuo acuerdo..."* suscriben los firmantes del Contrato.

Que, la Gerencia Internacional e Interinstitucional por su parte remite un informe a la Presidencia en el cual, respecto a la Nota presentada por la empresa SENSICRED S.A. manifiesta. El contrato Nº 35/2015 (LCO Nº 19/2015 – ID Nº 285.945) "Organización de Eventos" segundo llamado, fue suscrito en el marco de la eventual posibilidad de que la CONATEL pueda ser sede de eventos internaciones en el año 2016, así como también para la recepción de personalidades de organismos de telecomunicaciones como ser UIT, CITEL, MERCOSUR, REGULATEL, entre otros, como permanentemente es solicitado.

Que, asimismo menciona que en la evaluación del único oferente de la LCO Nº 19/2015 - ID Nº 285.945 teniendo en cuenta que todos los precios ofertados se encontraban dentro de rangos aceptables para los tipos de eventos solicitados por la CONATEL (eventos internacionales en hoteles de primera línea), y siguiendo los procedimientos de la Ley de Contrataciones, el equipo evaluador dictaminó que correspondía la adjudicación a dicha empresa

Que, así también informa, que según agenda definitiva de compromisos internacionales para el presente año 2016, no se prevé ningún evento internacional a ser realizado en nuestro pais, en donde la CONATEL deba fungir de anfitrión. Y, concluye diciendo que como administrador del contrato de organización de eventos, ratifica que todo lo actuado se enmarca en las normas legales vigentes, sin embargo, ante la solicitud de la firma SENSICRED S.A., se sugiere la aceptación del pedido de terminación por mutuo consentimiento, amparado en la cláusula décimo primera del contrato, previo parecer de la Asesoría Legal en cuanto a los alcances legales de tal acción. Así también informa el Administrador del Contrato en el cuerpo de su informe que no ha sido utilizado desde la firma hasta la fecha.

Que, se ha solicitado dictaminar a la Asesoría Jurídica respecto a la viabilidad de la solicitud de la empresa SENSICRED S.A., de dar por terminada la relación contractual "POR MUTUO ACUERDO" y sus efectos, en el marco del Contrato Nº 35/2015 "ORGANIZACIÓN DE EVENTOS" SEGUNDO LLAMADO" LCO Nº 19/2015 contrato abierto por montos mínimos y máximos, con vigencia de 12 (doce) meses contados a partir de su suscripción (19/10/2015).

Que, el Dictamen AL Nº 520/2016, de la Asesoría Legal de la CONATEL menciona: "...Que, en ese sentido es importante mencionar lo establecido en el Artículo 57 de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", que dispone en su Capítulo Tercero, Derechos y Obligaciones *"TERMINACION DE LOS CONTRATOS. Los Contratos terminarán:... b) por mutuo acuerdo de las partes "; Así también el Artículo 58 en reza: "TERMINACION POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto o con el mismo sujeto".*

Que, prosigue el Dictamen Legal diciendo, en primer término se desprende de los artículos más arriba citados, que la terminación por mutuo acuerdo, es una forma de terminación de los contratos, esta forma de terminación se produce cuando por razones no previstas, de orden técnico o económico, o bien caso fortuito o fuerza mayor, no puede ejecutarse el contrato o no conviene su ejecución para los intereses públicos, ni siquiera en forma parcial, en estos casos las partes pueden, previo acuerdo, convenir la terminación de todas o parte de las obligaciones generadas por dicho vinculo. Se debe tener en cuenta la salvedad inserta en el párrafo segundo del Artículo 58 de la Ley 2051/03, esta terminación por mutuo acuerdo no implica la renuncia a derechos que ya fueron generados por el vínculo contractual, o adquirido a favor de una de las partes, en este caso el mismo articulado establece una prohibición de que las partes involucradas no podrán volver a celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto.

Que, analizados los extremos facticos y legales, se observa en primer término, la iniciativa de la empresa contratista en solicitar por una cuestión imprevista de orden técnico y económico, la terminación del referido contrato por Mutuo Acuerdo, en segundo término, el propio administrador del contrato manifiesta que el mismo desde su fecha de suscripción a este tiempo no fue ejecutado, agregando además que no existe en su agenda definitiva evento a ser realizado en nuestro país, en donde CONATEL (Contratante), oficie de anfitrión, en ese marco se hallan reunidos todos los elementos necesarios para usar el derecho que asiste a las partes, terminar por Mutuo Acuerdo el vínculo contractual que los une, sí así es voluntad de la máxima autoridad de la institución. La figura de Terminación por Mutuo Acuerdo, trae aparejada la extinción de las obligaciones generadas por el vínculo contractual para ambas partes.

Que, concluye el Dictamen diciendo, *"...En estas condiciones, ésta Asesoría, considera que corresponde acceder a la solicitud planteada por la empresa SENSICRED S.A., sí así fuese voluntad del Directorio, usando el derecho que se halla establecido en el Articulo 57 Inc. b) y 58 de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", precedentemente citados, dando así por terminado por Mutuo Acuerdo el Contrato N° 35/2015, entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), y la firma SENSICRED S.A., para el servicio de Organización de Eventos, firmado en fecha 19 de octubre de 2.015. En caso de tomarse la decisión de dar por terminada por mutuo acuerdo la relación contractual, la misma trae aparejada como efecto jurídico la extinción..."*

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión extraordinaria del 07 de abril de 2016, Acta Nº 16/2016, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley Nº 642/95 "De Telecomunicaciones" y demás disposiciones aplicables.

RESUELVE:

Art. 1° **DAR POR TEMINADO**, por mutuo acuerdo, el Contrato Nº 35/2015 "ORGANIZACIÓN DE EVENTOS" – SEGUNDO LLAMADO suscrito con la empresa SENSICRED S.A., con RUC Nº 80032508-7, conforme a lo establecido en el Articulo 57 y 58 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución, quedando extinguidas las obligaciones generadas por ambas partes

Art. 2° **ENCOMENDAR** a la Gerencia Operativa de Contrataciones, a realizar los trámites correspondientes.

Art. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. MIRIAN TERESITA PALACIOS
PRESIDENTA
Res. Dir. N° 505/2016

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL